



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2021-00063-00.

La señora ARLIANNIS MENDOZA GÁMEZ, en su condición de Representante Legal de la niña SALOMÉ MENDOZA GÁMEZ demandante en el presente proceso, solicita al despacho se le conceda amparo de pobreza, en lo concerniente a la prueba de ADN que se debe ordenar dentro del trámite del presente proceso, en razón que no cuenta con los recursos para sufragar el valor de la prueba y los gastos del en proceso, porque es madre cabeza de familia desempleada.

Como quiera que la demandante señora ARLIANNIS MENDOZA GÁMEZ, solicita el amparo de pobreza, manifestando, la falta de capacidad económica para asumir los costos del proceso; el despacho accede a concederle el amparo deprecado, atendiendo lo preceptuado en el artículo 151 y s.s. C. G. del P. y lo consagrado en el parágrafo 2 artículo 6 Ley 721 de 2001; en consecuencia, el costo que origine el referido examen, será sufragado por el Estado o la entidad que este determine, para lo cual en su oportunidad se harán las comunicaciones que sean necesarias.

En otro orden de ideas, se tiene que el Profesional Universitario de la Unidad Básica de Medicina Legal de Fonseca, la Guajira, informa que en la Central de Evidencias de la Regional Norte de Medicina Legal en Barranquilla, existen muestras de sangre en soporte FTA del extinto ENRIQUE LUIS MENDOZA MEJÍA, siendo innecesaria la exhumación del cadáver. En consecuencia, se ordena oficiar Medicina Legal Regional Norte para que informe si efectivamente existe la muestra de sangre y obtenida la respuesta proceder con el trámite que corresponda. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e6db1bc88a0c6e32e21f2a7fe10d5cddb3785d2fdb38b5e34cddefd42c3e097

Documento generado en 01/04/2022 02:08:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**